



## **ADENDA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA MUJER (SEMUJER) Y LA ASOCIACIÓN CALIDAD DE VIDA**

Nosotras, **DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**, hondureña, mayor de edad, casada, Máster en Población y Desarrollo, vecina de esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación No. 1626-1959-00173, actuando en mi condición de Secretaria de Estado de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER (SEMUJER)**, nombrada para tal efecto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 292-2022, de fecha 7 de Abril de 2022, que en lo sucesivo se denominará **SEMUJER** y por otra parte **ANA LISSETH CRUZ ALEMÁN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Economía, con Documento Nacional de Identificación 1709-1960-00236, actuando en su condición de Directora Ejecutiva y con poder general de administración, el cual consta en expediente 81 entregado por el registro de la propiedad el 4 de diciembre del 2017 de la **ASOCIACIÓN CALIDAD DE VIDA**, Personalidad Jurídica en Resolución No. 006-98, la que en lo sucesivo se denominará **LA ASOCIACIÓN**; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido en celebrar la presente **ADENDA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y LA ASOCIACIÓN CALIDAD DE VIDA** que se registrarán de acuerdo a las condiciones y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo además que todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que para el goce de los derechos no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo, religión o política, orientación sexual, expresión e identidad de género. El Estado de Honduras se ha comprometido con los Derechos Humanos de las mujeres y niñas al ratificar instrumentos internacionales, entre los que se destacan la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará - 1994), y al asumir la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), los Consensos de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe y, más recientemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que, en noviembre de 2022, el Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), emitió informe de recomendaciones y observaciones al Estado de Honduras en el marco de la implementación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, donde exhortó en su párrafo 25, numeral "d" la necesidad de implementar medidas para "[...] ampliar la red de centros de acogida especializados, inclusivos y accesibles destinados a recibir a

mujeres y niñas víctimas de la violencia de género, teniendo en cuenta sus necesidades específicas [...]"

**CLÁUSULA TERCERA:** El Plan de Gobierno para Refundar a Honduras de la Presidenta Iris Xiomara Castro Sarmiento 2022-2026, en su Sección 5 establece: “Género: Nada sobre Nosotras, sin Nosotras”, propuesta VII, se encuentra el compromiso de “Crear refugios para mujeres y niñas(os) víctimas/sobrevivientes de violencia”, al amparo de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, literal “J” que manda a las instituciones que conozcan de una denuncia de violencia contra la mujer, remitirla un domicilio seguro; establecer Albergues Temporales; y, Casas Refugio, a fin de brindar protección inmediata a las mujeres afectadas por violencia doméstica, sus hijas e hijos dependientes, a través de sus instituciones competentes como la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB); así como las Alcaldías Municipales.

**CLÁUSULA CUARTA:** En el Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2022, se crea la SEMUJER, que de conformidad con el Decreto Ejecutivo Número PCM-023-2023, tiene la facultad de rectorar la Política Nacional de la Mujer “III Plan de Igualdad y Justicia de Género 2023-2033”; a fin de promover la justicia de género, la igualdad de derechos y oportunidades plenas para las mujeres en la vida política, cultural, económica y social en todas las esferas de su vida.

**CLÁUSULA QUINTA:** Entre otras funciones, la SEMUJER rectorará la implementación del Plan Nacional contra las Violencias hacia las Mujeres 2023-2033, el cual contempla el deber de las instituciones involucradas en la agenda de protección a las víctimas/sobrevivientes de fortalecer las capacidades logísticas que permita darle un adecuado seguimiento a las atenciones que se brindan en el marco de este propósito.

**CLÁUSULA SEXTA:** Que, en fecha 3 de enero del 2024, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER y LA ASOCIACIÓN CALIDAD DE VIDA, suscribieron Convenio de Cooperación, que tenía como finalidad la transferencia de fondos administrados por la SEMUJER de acuerdo al Decreto Legislativo No. 157-2022 relativo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, que establece la asignación de recursos, entre otros para gastos de mantenimiento de las Casas Refugio, que para el caso concreto se asignó la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 1,500,000.00)** a la Casa Refugio rectorada por la ASOCIACIÓN CALIDAD DE VIDA para fortalecer su atención y funcionamiento en la recepción de mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia.



**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Que, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 25, numeral 16 y artículo 202, consta el mandato de asignación de recursos por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 30,000,000.00)** a la SEMUJER, con el propósito de que esta Secretaría de Estado, promueva la construcción, equipamiento y mantenimiento de Casas Refugio para las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica y gastos de funcionamiento de las ya existentes.

**CLÁUSULA OCTAVA:** En atención a lo contenido en el objetivo del convenio suscrito el 3 enero de 2024, la SEMUJER, se comprometió a realizar una transferencia de fondos para los gastos operativos de la Casa Refugio por un monto de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 1,500,000.00)** a LA ASOCIACIÓN; sin perjuicio de ello, esta Secretaría de Estado con cumpliendo el mandato contenido en la Cláusula anterior, transferirá con base a lo dispuesto en los Artículos 25 y 202 de las Disposiciones Generales 2024, que consignan gastos de funcionamiento para las Casas Refugio ya existentes, un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 1,300,000.00)**, con el principal propósito de fortalecer los servicios de atención y de mantenimiento de la Casa Refugio.

**CLÁUSULA NOVENA:** Una vez realizada la transferencia, LA ASOCIACIÓN, se compromete a desarrollar las siguientes acciones: i) utilizar los recursos transferidos para gastos que permitan operativizar y potenciar el funcionamiento de la ASOCIACIÓN; ii) presentar informes de liquidación por el total del monto transferido a la SEMUJER a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) que deberá contener toda la evidencia durante el proceso de ejecución de los fondos, facturas y/o recibos originales, legibles, sin borrones ni manchones y fotografías de evidencia de todo el proceso; iii) informar a la SEMUJER sobre cualquier acción relevante que impacte positiva o negativamente con el propósito de la inversión; iv) dotar de acceso a la SEMUJER para que realice monitoreos periódicos sobre el estado y uso de los recursos/bienes adquiridos para fines en las Casas Refugio; v) crear un expediente que contenga todas las actividades de compras ejecutadas con los fondos transferidos; y vi) disposición de entregar otra documentación que sea oportuna para transparencia y el buen proveer del proceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** La presente adenda, se establece bajo el principio de buena fe, por lo que toda controversia que surja en la ejecución del mismo, se solucionará con arreglo directo entre las partes, mediante las vías de diálogo y el consenso. Agotada esta vía, podrá someterse a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo Contencioso Administrativo



conforme a lo establecido en los artículos 247 de la Constitución de la República 1, 2 y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Ambas partes acuerdan que la presente adenda no constituye novación, terminación, liberación o modificación de cualquier tipo de términos, condiciones, derecho u obligaciones estipulados en el Convenio Vigente, por lo que los mismos se mantienen vigentes.

La presente adenda fue leída y suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un días del mes de octubre del año 2024.

  
**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**  
MINISTRA - SEMUJER



  
**ANA LISSETH CRUZ ALEMÁN**  
ASOCIACIÓN CALIDAD DE VIDA